

12197 *ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se concede la libertad condicional a 13 penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación de beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: José Ruiz Cutillas, Antonio Fernández Huete.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Barcelona: Antonio García Angulo.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Manuel Antonio Casas.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres, de Madrid: Julián Luis Humanes Castro.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Francisco Ortuza Molina.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Eutiquio Alonso Gómez, Miguel Delgado Sánchez, Aquilino García Acevedo, Rafael Garrido Ballester, Ricardo Molina Ortega, Félix Ruiz Cariñanos.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: Francisco Marín Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

12198 *ORDEN de 25 de abril de 1975 por la que se revoca la libertad condicional concedida a un penado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de observación de conducta tramitado al liberado condicional Benjamín González Rojo, con informe de la Comisión Penitenciaria del Patronato de Nuestra Señora de la Merced; a propuesta de esa Dirección General y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión de esta fecha, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien revocar la libertad condicional concedida el 24 de julio de 1970 al referido penado, en condena impuesta, por delitos de robo y hurto, en causas 366 de 1962 del Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid y acumuladas, con pérdida del tiempo pasado en libertad condicional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

12199 *ORDEN de 28 de abril de 1975 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 257/1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 257/1974, seguido en única instancia por la Sala Segunda de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, por don Baltasar Calderón Ledesma, mayor de edad, casado, Oficial de Administración de Justicia, jubilado, vecino de Tarragona, representado por el Procurador don Manuel Gramunt de Maragóz, y de otra, como Administración demandada, la Dirección General de Justicia, representada y defendida por señor Abogado del Estado, versando el proceso sobre reconocimiento de servicios prestados como Oficial de Administración de Justicia; ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 7 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Gramunt de Maragóz, en nombre y representación de don Baltasar Calderón Ledesma, contra la resolución de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, de la Dirección General de Justicia, confirmatoria en reposición del acuerdo de dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, que denegó la petición del recurrente sobre cómputo de servicios a efectos de trienios, declaramos tales resoluciones no ajustadas a derecho, las anulamos y dejamos sin efecto, declarando en su lugar que al recurrente le asiste el derecho a que se le compute, a efectos de trienios, el tiempo efectivamente servido en la Administración con anterioridad a su integración en el Cuerpo y que le fué reconocido cuando se integró en el escalafón, condenando

a la Administración a estar y pasar por esta declaración, debiéndose, para su efectividad y cumplimiento, practicarse la liquidación de trienios que corresponda, con percepción de las diferencias de retribución que resulte desde la entrada en vigor de la Ley ciento uno de mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio literal a los autos principales, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco J. Wihelmi.—Julián García.—Diego Rosas.—(Rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido al anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Diego Rosas Hidalgo, Magistrado Ponente que ha sido en los autos a aquella que se contrae, estando ésta Sala celebrando audiencia pública por ante mí el Secretario, en el mismo día de su fecha, doy fe.—Longiños López Amigo.—(Rubricado.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de abril de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO**12200** *ORDEN de 23 de abril de 1975 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Oficiales, Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, del Cuerpo de Policía Armada que se citan.*

Por reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958, hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311, respectivamente), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio, de la clase que se cita y con los efectos económicos que a cada uno se indican, a los Oficiales, Suboficiales y Músico de tercera, asimilado a Sargento, que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 2.400 pesetas anuales

A partir de 1 de febrero de 1975: Músico de tercera don Enrique García Catalán.

A partir de 1 de abril de 1975: Sargento primero don José Pinto Sánchez; Sargento don José Pérez Merino; otro, don Juan Ortega Márquez.

A partir de 1 de mayo de 1975: Sargento primero don Mariano Carrete Molina; Sargento don Francisco Jiménez Delgado; otro, don Jaime Vázquez Abad; otro, don José Vicente Trenado.

Cruz pensionada con 3.600 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1975: Brigada don Manuel Rodríguez García; Sargento don Mariano Recio Martínez.

A partir de 1 de febrero de 1975: Sargento primero don Pedro Benito Aja.

A partir de 1 de marzo de 1975: Teniente don Celestino Santos Rodríguez; Brigada don Miguel Leal del Sol; otro, don Apuleyo García Barriuso.

A partir de 1 de abril de 1975: Teniente don Victoriano Aparicio Aparicio; Brigada don Andrés Pérez Román; Sargento primero don Ricardo Vázquez García; otro, don Pascual Martín Belenguer; Sargento don Francisco García Vaquero; otro don Manuel Sáez Soria; otro, don Manuel Algarrá Panadero; otro, don Salvador Carbo Signes; otro, don Antonio Rivilla Galán; otro, don Juan Morales Segura.

A partir de 1 de mayo de 1975: Sargento don Rafael Ruiz Roldán.

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales

A partir de 1 de enero de 1975: Teniente don Andrés Vivas Acuña, Sargento don Narciso Cerezo Holguín; otro, don José Domínguez Farray.

A partir de 1 de febrero de 1975: Sargento primero don Miguel Guill Ruiz.

A partir de 1 de marzo de 1975: Capitán don Ignacio López Odriozola; Teniente don Saturnino Soria Moya; otro, don Alejandro Cid Herranz; Brigada don Manuel González Nerín; otro, don Luis Prieto Riaño; Sargento primero don Lucinio Luján Godoy; otro, don Benito Cano Gómez; otro, don Pedro Ródenas Catalán; otro, don Antonio García González.